**Al contestar cite este radicado:** 2024S-VMAG-051364
**Fecha: 2024-07-30 10:29:28**

SEÑOR(A):
**LUIS ALBERTO FERNANDEZ QUINTO**
**ALCALDE MUNICIPAL**
Carrera 11A N°. 8A - 23
contactenos@cienaga-magdalena.gov.co
CIÉNAGA, MAGDALENA

**Asunto:** Solicitud proceso sancionatorio contra CONSORCIO SEVILLANO por posible incumplimiento del contrato de obra 008-C5-1400-2022

**Referencia 1: Convenio interadministrativo 1824 de 2021** cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA DEPARTAMENTO DE MAGDALENA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL-NACIONAL"

**Referencia 2: Contrato de obra 008-C5-1400-2022** cuyo objeto es "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VÍA CORREGIMIENTO DE SEVILLANO – LA MIRA - Y CIENAGA - LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA – MAGDALENA"

Cordial saludo. Respetado señor alcalde.

Analizando el desarrollo de las obras objeto del contrato de obra 008-C5-1400-2022, en las cuales se han presentado atrasos reiterados conforme ha sido señalado de manera oportuna por la interventoría en diferentes comunicaciones enviadas al contratista de obra CONSORCIO SEVILLANO, en las cuales se le ha requerido reiteradamente hacer los ajustes necesarios para incrementar los rendimientos de obra y así cumplir con las metas físicas de la programación de obra.

Cabe anotar que tanto la Alcaldía de Ciénaga, como la interventoría y el Invias han estado de acuerdo en conceder las prórrogas necesarias al contrato de obra, para sortear dificultades externas al mismo, que han retrasado el avance de las obras como son: afectaciones por el invierno, problemas de seguridad en la zona, problemas con la ejecución de obras de alcantarillado en el corregimiento de Sevillano, con lo cual la administración pública ha sido condescendiente y ecuánime con el contratista de obra, buscando el logro del fin principal cual es la ejecución del proyecto de mejoramiento de la Vía Sevillano-La Mira-La Aguja.

No obstante, lo anterior, también cabe señalar que el contratista de obra no ha sabido aprovechar las prórrogas concedidas, por cuanto no ha hecho los ajustes necesarios en su manejo de obra, al no incorporar el personal, los equipos e insumos de construcción necesarios para incrementar los rendimientos de obra y cumplir las metas físicas programadas. De forma que se han presentado retrasos reiterativos imputables al contratista, producto de un deficiente manejo de obra, con períodos de inactividad que no tienen justificación alguna, teniéndose a la fecha un avance estimado del 73% ejecutado versus un 98% programado.

En inspección técnica conjunta practicada a las obras el pasado 25 de julio del presente, a la cual asistieron el contratista, la interventoría, la supervisión de parte del municipio de Ciénaga y la supervisión de parte del Invias, se realizó un recorrido completo a las obras revisando el estado de estas, en la cual se observó lo siguiente:

- Se contabilizaron un promedio de 100 placas del pavimento en concreto afectadas en su mayoría con fisuras y otras con problemas de desgaste prematuro de la capa de rodadura, cuya reparación aún no se había iniciado. Se anota que este número puede ser mayor, por cuanto la vía estaba con bastante material de suelo encima, por lo que al efectuarse limpieza pueden descubrirse más placas afectadas.
- Existe gran cantidad de material de suelo con gravas pequeñas encima del pavimento, el cual con el paso del tráfico ocasiona que se aumente la erosión de la capa de rodadura del pavimento.
- Se encontraron varias placas con residuos de concreto, por no efectuarse una limpieza adecuada del pavimento luego de la fundida. Esto debe ser removido, corriéndose el riesgo que también se afecten más placas.
- Faltan todavía andenes y bordillos por construir (unos 100 ML aprox.), losas de concreto en los accesos a fincas, losas de transición al inicio y al final del tramo de pavimento, losas en las zonas de las estructuras hidráulicas, sellado de juntas en bordillos y entre bordillos y las placas del pavimento.
- No existen las suficientes cuadrillas de personal para acometer todas estas actividades de obra faltantes, de forma que se puedan alcanzar las metas de programación hasta la culminación total de la obra en el plazo restante, el cual culmina el 31 de julio del presente.
- Al contratista se le han concedido las prórrogas suficientes con las cuales podía ejecutar a plena satisfacción las obras faltantes, incluida la reparación de las obras afectadas: han sido ocho (8) prórrogas que suman en total 16 meses y 1 día adicionales al plazo de ejecución inicial.
- Por lo anterior, se prevé la posibilidad de un incumplimiento del contrato de obra por parte del contratista, ya que se termina el plazo de ejecución del contrato incluyendo las prórrogas concedidas, teniendo como fecha de terminación actual el 31 de julio del presente, y no se han culminado las obras faltantes observadas en el recorrido del 25 de julio del presente.

Por tanto, atentamente se le solicita a la Alcaldía de Ciénaga, en su condición de contratante, proceda a aplicar las sanciones previstas en el contrato de obra 008-C5-1400-2022 ante el inminente incumplimiento del contrato por parte del contratista, para lo cual la Alcaldía de Ciénaga ya cuenta con todas las notificaciones e informes técnicos correspondientes, enviados de manera oportuna por la interventoría, unos dirigidos al contratista de obra con copia a la Alcaldía de Ciénaga y otros dirigidos directamente a este ente territorial, conforme se relaciona a continuación:

CINP–524–1145–1506_(9abr2024)-para contratista-retraso de obra CINP–524–

1160–1662_(15abr2024)-para Alcaldía-informe presunto incumplimiento

Informe No. 2 Presunto Incumplimiento CIENAGA_

ANEXO

1. CINP–524–522–2561_(6jul2023) para Alcaldía
2. CINP-524-743-4210_(3nov2023) para Alcaldía
3. MEPI-MN1-IN-15-FR-3 INFORME SEMANAL 73 CIENAGA
4. MEPI-MN1-IN-15-FR-3 INFORME SEMANAL 74 CIENAGA
5. CINP–524–1145–1506_(9abr2024) para contratista
6. 6. MEPI-MN1-IN-15-FR-3 INFORME SEMANAL 75 CIENAGA

CINP–524–1175–1786_(22abr2024)-para contratista-retraso de obra CINP–

524–1191–1904_(29abr2024)-para contratista-retraso de obra CINP–524–

1254–2351_(29mayo2024)-para contratista-retraso en obra CINP–524–1284–

2615_(14 jun2024)-para contratista-retraso de obra

Toda esta documentación reposa en la Alcaldía de Ciénaga, por cuanto ha sido enviada en las fechas indicadas al correo institucional de este ente territorial. Adicionalmente se comparte nuevamente la información referida mediante el siguiente enlace de OneDrive:

CIENAGA-Sevillano CONV 1824-2021 posible incumplimiento cto obra

https://invias-my.sharepoint.com/my?login_hint=aarrieta%40invias%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Faarrieta%5Finvias%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCIENAGA%2DSevillano%20CONV%201824%2D2021%20posible%20incumplimiento%20cto%20obra

Atentamente,



FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectado Por: ARNOLDO GIL ARRIETA ORTIZ
Revisado Por:
Aprobado Por:

Copia Interna a: MARY LORENA SAYAGO BOTELLO (1120300)
Copia Externa a:

**Al contestar cite este radicado: 2024S-VMAG-073512**
**Fecha: 2024-10-09 09:49:31**

SEÑOR(A):
**LUIS ALBERTO FERNANDEZ QUINTO**
**ALCALDE MUNICIPAL**
Carrera 11A N°. 8A - 23
contactenos@cienaga-magdalena.gov.co
CIÉNAGA, MAGDALENA

**ASUNTO: Derecho de petición para agotar acción de cumplimiento, convenio 1824 de 2021 INVIAS-Municipio de Ciénaga**

**Referencia 1: Convenio interadministrativo 1824 de 2021** cuyo objeto es **"Aunar esfuerzos para el mejoramiento de vías rurales en el municipio de Ciénaga Departamento de Magdalena del programa Colombia Rural-Nacional".**

**Referencia 2: Contrato de obra 008-C5-1400-2022** cuyo objeto es **"Mejoramiento en pavimento en concreto rígido de la vía Corregimiento de Sevillano-La Mira y Ciénaga-La Aguja, municipio de Ciénaga - Magdalena"**

FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de director territorial del Instituto Nacional de Vías -Invías- Regional Magdalena, me permito ejercer el derecho de petición de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, y demás normas concordantes del CPACA, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS.**

1. Analizando el desarrollo de las obras objeto del contrato de obra 008-C5-1400-2022, en las cuales se han presentado atrasos reiterados conforme ha sido señalado de manera oportuna por la interventoría en diferentes comunicaciones enviadas al contratista de obra CONSORCIO SEVILLANO, en las cuales se le ha requerido reiteradamente hacer los ajustes necesarios para incrementar los rendimientos de obra y así cumplir con las metas de la programación de obra.
2. Que en desarrollo del contrato de obra 008-C5-1400-2022 la Alcaldía de Ciénaga, como la interventoría y el Invias han estado de acuerdo en conceder las prórrogas necesarias al contrato de obra, para sortear dificultades externas al mismo, que han retrasado el avance de las obras como son: afectaciones por el invierno, problemas de seguridad en la zona,

problemas con la ejecución de obras de alcantarillado en el corregimiento de Sevillano, con lo cual la administración pública ha sido condescendiente y ecuánime con el contratista de obra, buscando el logro del fin principal cual es la ejecución del proyecto de mejoramiento de la Vía Sevillano-La Mira-La Aguja.

3. Que el contratista de obra no ha sabido aprovechar las prórrogas concedidas, por cuanto no ha hecho los ajustes necesarios en su manejo de obra, al no incorporar el personal, los equipos e insumos de construcción necesarios para incrementar los rendimientos de obra y cumplir las metas físicas programadas. De forma que se han presentado retrasos reiterativos imputables al contratista, producto de un deficiente manejo de obra, con períodos de inactividad que no tienen justificación alguna, teniéndose a la fecha un avance estimado del 73% ejecutado versus un 98% programado.
4. Que en inspección técnica conjunta practicada a las obras el pasado 25 de julio del presente, a la cual asistieron el contratista, la interventoría, la supervisión de parte del municipio de Ciénaga y la supervisión de parte del Invias, se realizó un recorrido completo a las obras revisando el estado de estas, en la cual se observó lo siguiente:
    a) Se contabilizaron un promedio de 100 placas del pavimento en concreto afectadas en su mayoría con fisuras y otras con problemas de desgaste prematuro de la capa de rodadura, cuya reparación aún no se había iniciado. Se anota que este número puede ser mayor, por cuanto la vía estaba con bastante material de suelo encima, por lo que al efectuarse limpieza pueden descubrirse más placas afectadas.
    b) Existe gran cantidad de material de suelo con gravas pequeñas encima del pavimento, el cual con el paso del tráfico ocasiona que se aumente la erosión de la capa de rodadura del pavimento.
    c) Se encontraron varias placas con residuos de concreto, por no efectuarse una limpieza adecuada del pavimento luego de la fundida. Esto debe ser removido, corriéndose el riesgo que también se afecten más placas.
    d) Faltan todavía andenes y bordillos por construir (unos 100 ML aprox.), losas de concreto en los accesos a fincas, losas de transición al inicio y al final del tramo de pavimento, losas en las zonas de las estructuras hidráulicas, sellado de juntas en bordillos y entre bordillos y las placas del pavimento.
    e) No existen las suficientes cuadrillas de personal para acometer todas estas actividades de obra faltantes, de forma que se puedan alcanzar las metas de programación hasta la culminación total de la obra en el plazo restante, el cual culminó el 31 de julio del presente.
    f) Al contratista se le han concedido las prórrogas suficientes con las cuales podía ejecutar a plena satisfacción las obras faltantes, incluida la reparación de las obras afectadas: han sido ocho (8) prórrogas que suman en total 16 meses y 1 día adicionales al plazo de ejecución inicial.

g) Por lo anterior, se prevé la posibilidad de un incumplimiento del contrato de obra por parte del contratista, ya que se termina el plazo de ejecución del contrato incluyendo las prórrogas concedidas, teniendo como fecha de terminación actual el 31 de julio del presente, y no se han culminado las obras faltantes observadas en el recorrido del 25 de julio del presente.

5. Que, dado que no se han culminado las obras, y de que, a pesar de las prórrogas dadas al contratista, no se ha podido cumplir con las obras contratadas, y ante el vencimiento de la última prorroga, es necesario que el Municipio declare el incumplimiento, y aplique las sanciones a que por Ley le corresponde al contratista.

**SOLICITUD.**

En virtud de lo expuesto anteriormente, y para agotar el requisito de procedibilidad de una acción de cumplimiento, se solicita al MUNICIPIO DE CIÉNAGA, lo siguiente:

1. Se realice el trámite para declarar la caducidad por incumplimiento del contrato de obra 008-C5- 1400-2022 y que se haga efectiva la garantía.
2. Que, al mismo tiempo, se inicie él trámite administrativo para la liquidación del contrato de obra 008-C5-1400-2022.
3. Que se inicie el trámite administrativo para imponer las sanciones previstas en el contrato de obra 008-C5- 1400-2022 ante el inminente incumplimiento del contrato por parte del contratista, para lo cual la Alcaldía de Ciénaga ya cuenta con todas las notificaciones e informes técnicos correspondientes, enviados de manera oportuna por la interventoría. Lo cual, a su vez, también le ha sido notificado a la Alcaldía de Ciénaga de manera oportuna y de manera preventiva por parte de la territorial Magdalena del Invias.

**ANEXOS**

A continuación, se relaciona la documentación referida en la presente comunicación, concerniente al inminente incumplimiento del contrato por parte del contratista de obra, las cuales fueron puestas en conocimiento de la alcaldía local en forma oportuna:

CINP-524-522-2561_(6jul2023) para Alcaldía

CINP-524-743-4210_(3nov2023) para Alcaldía

MEPI-MN1-IN-15-FR-3 INFORME SEMANAL 73 CIENAGA

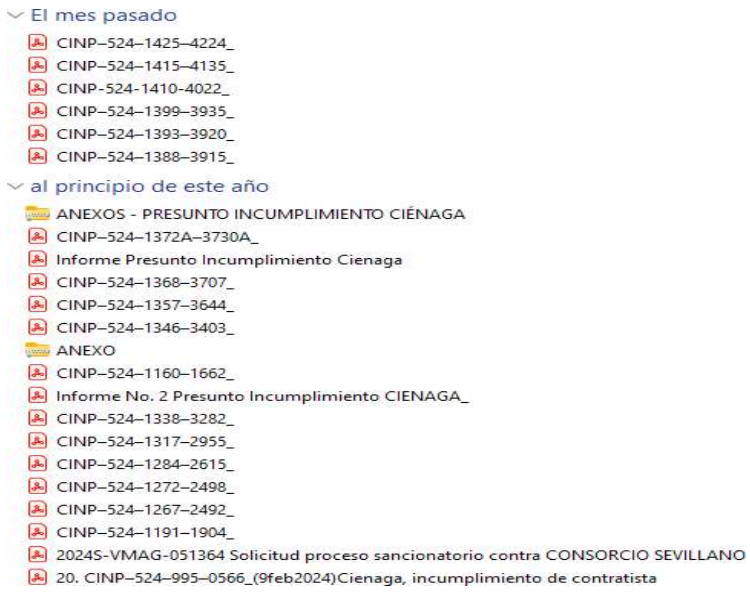
MEPI-MN1-IN-15-FR-3 INFORME SEMANAL 74 CIENAGA

CINP-524-995-0566 (9feb2024) Ciénaga, incumplimiento de contratista

CINP-524-1145-1506_(9abr2024) para contratista

MEPI-MN1-IN-15-FR-3 INFORME SEMANAL 75 CIENAGA

Contrato de obra número 008-C5-1400-2022




Esta documentación puede ser consultada y descargada del enlace siguiente:

https://invias-my.sharepoint.com/my?login_hint=aarrieta%40invias%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Faarrieta%5Finvias%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FINTERVENTORIA%20CTO%20980%2D2022%20CONSORCIO%20COLOMBIA%20RURAL%202022

**NOTIFICACIÓN**

Por favor enviar la respuesta a la presente petición al correo institucional del Invias atencionciudadano@invias.gov.co y dirigida a la Territorial Magdalena del Invias.

Cordialmente,

FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectado por: FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA
Revisado por:
Aprobado

CONSORCIO COLOMBIA RURAL 2022

Barranquilla, 20 de agosto de 2024

**CINP–524–1372A–3730A**

Señores
**ALCALDIA CIÉNAGA, MAGDALENA**
Atn.: Alcalde Luis Alberto Fernández Quinto
contactenos@cienaga-magdalena.gov.co
ofiplaneacion@cienaga-magdalena.gov.co
Carrera 11A N°. 8A - 23, Palacio Municipal

**REF.: CONTRATO DE OBRA No. 008-C5-1400-2022 - DERIVADO DEL CONVENIO 1824 DE 2021 "MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VÍA CORREGIMIENTO DE SEVILLANO – LA MIRA Y LA VÍA LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA – MAGDALENA"**

Cordial saludo.

En nuestra calidad de Interventores del Contrato de la Referencia, y responsables de que el mismo se ejecute de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones, conforme a sus términos, en cumplimiento de lo establecido en la **Cláusula 14. Multas**, ponemos en su conocimiento el Informe del Presunto Incumplimiento del Contrato de Obra No. 008-C5-1400-2022 donde se describen los hechos que pueden considerarse posibles incumplimientos por parte del Contratista CONSORCIO SEVILLANO, en lo que se refiere a las obligaciones contractuales previstas en la **Cláusula 8. Obligaciones Generales del Contratista y la *Cláusula 9. Obligaciones Específicas del Contratista*** y el no acatar los requerimientos de la Interventoría respecto al contrato, son susceptibles de ser causal de aplicación de la **Cláusula 14. Multas**.

Le recordamos que la Interventoría remitió el primer informe mediante oficio CINP–524–522–2561 del 06 de julio de 2023 y el segundo informe mediante oficio CINP–524–1160–1662 del 15 de abril de 2024 al Ente Territorial.

Atentamente,

**CONSORCIO COLOMBIA RURAL 2022**

**FABIAN SUAREZ HERRERA**
Gerente de Proyectos

C.C. Ing. Guillermo Torres – Gestor del Proyecto – INVIAS
Ing. Arnoldo Arrieta – Supervisor - Territorial Magdalena - INVIAS
Yucelis Rada Barbur– Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Económico Sostenible – Municipio de Ciénaga

Elaboró: DTJ
Revisó: FSH

**OBJETO:** **AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA DEPARTAMENTO DE MAGDALENA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL-NACIONAL.**

**VALOR:** **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($2.250.000.000 ) M/CTE.**

**PLAZO:** **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**.

**PARTES:**

| | |
|---|---|
| **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** | NIT. **800215807-2** |
| **MUNICIPIO DE CIENAGA - MAGDALENA** | NIT. **891780043-5** |

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1824 DE 2021**. Entre los suscritos: **RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA**, identificado con C.C. No. 74.080.756, quien ostenta el cargo de Subdirector Técnico Código 0150 Grado 20 de la Subdirección de Vías Regionales, cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta Global del Instituto Nacional de Vías según resolución 3187 de 19 de octubre de 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante Decreto 1292 de 2021, facultado por la Resolución No. 3532 del 12 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, actuando de acuerdo a las facultades conferidas mediante el artículo segundo de la resolución número 3532 del 12 de noviembre de 2021y quien para efectos del presente Convenio se denominará EL INSTITUTO**,** por una parte, y por la otra, **LUIS ALBERTO TETE SAMPER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **12.613.092** expedida en **CIENAGA**, actuando en nombre y representación de **CIENAGA**, en su calidad de **ALCALDE,** con acta de posesión de fecha **30 DE DICIEMBRE DE 2019** ante **CIRCULO NOTARIAL DE CIENAGA MAGDALENA**, autorizado para la suscripción de Convenios Interadministrativos de conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la ley 80 de 1993, 91-D-5 de la ley 136 de 1994 y decreto 111 de 1996 1996, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se halla en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, quien para efectos de este convenio se denominará la **ENTIDAD TERRITORIAL**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**:

- Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución* (…)".

- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

- Que el artículo 209 ibídem establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley*.".

- Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus*

*respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

- Que el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del artículo 211 de la Constitución Política, permite la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales.

- Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos de Cooperación**.**

- Que, mediante los Decretos Legislativos 569 y 575, ambos de 15 de abril de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas sobre la prestación del servicio público de transporte, y su infraestructura, así como para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

- Que la Administración Pública está llamada a garantizar de forma diligente, comprometida, responsable y consecuente con la situación que se ha derivado de la Pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, una prestación de los servicios de forma responsable teniendo en cuenta los protocolos de Bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en todos los proyectos que se adelanten, por las entidades públicas que integran el Sector Transporte y las que determinen los entes territoriales en el marco de la autonomía constitucional a ellos conferida en coordinación con el Gobierno Nacional.

- Que mediante Circular Conjunta No. 03 de 8 de abril de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Transporte, dirigida al personal que se encuentra ejecutando proyectos de Infraestructura de Transporte e Interventores, durante la emergencia sanitaria, deberán tomar medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el Coronavirus COVID-19.

- Que mediante Circular Externa No. 002 de 13 de abril de 2020, el Instituto Nacional de Vías informó a los contratistas las medidas a adoptar para la reactivación progresiva de las actividades contractuales durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, en los contratos de obra, Interventoría, Consultoría, Convenios y Contratos Interadministrativos a cargo del Instituto.

- Que conforme con las disposiciones antes mencionadas se deberán incluir en el clausulado de los contratos derivados del presente convenio, obligaciones específicas desde los documentos precontractuales, para el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad.

- Que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" expedido mediante Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 103 se dispone que el Instituto Nacional de Vías podrá apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial de competencia de las entidades territoriales.

- Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del presente Convenio se encuentra en los Estudios Previos suscritos por el Subdirector de Vías Regionales, los cuales forman parte del presente documento.

- De acuerdo con lo anterior, **EL INSTITUTO** establece lazos de cooperación con el municipio de CIENAGA buscando propender por el desarrollo vial del país y su progreso, aplicando las innovaciones y herramientas administrativas, técnicas, financieras que garanticen una correcta

gestión en la consolidación de las comunicaciones terrestres que se vean reflejadas en una mejor calidad de vida para dichos municipios, al igual que los municipios aledaños.

En concordancia con los protocolos de la excepcionalidad establecida por LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, como administrador del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011 y el certificado de disponibilidad del SECOP II vigencia 2021 con radicado serial CCE-GTI-FM-20 versión 01 del 29 de junio de 2021, que establece la disponibilidad del sistema así:

| FECHA INICIO | FECHA FINAL | DURACIÓN (HORAS) | DESCRIPCIÓN | FECHA DE ACTUALIZACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 12/11/2021 18:12 pm | Sin definir | Sin Definir | Actualización componente de la plataforma | 12/11/2021 |

Con fundamento en lo expuesto, las partes hemos acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las siguientes:

## CLAUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** - AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA DEPARTAMENTO DE MAGDALENA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL-NACIONAL.

**PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE**. - Adelantar las actividades de mejoramiento en la vía **SEVILLANO - MIRA - CIENAGA - LA AGUJA** de conformidad con lo dispuesto en los Estudios Previos los cuales hacen parte integral del presente documento. El Instituto Nacional de Vías contratará la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, legal, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La ENTIDAD TERRITORIAL deberá contratar las obras de acuerdo con los estudios y diseños aportados por el Ente Territorial, y los documentos técnicos entregados por el Instituto Nacional de Vías.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las obras que se van a ejecutar deben cumplir las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras y Especificaciones Generales de Construcción para Carreteras del Instituto Nacional de Vías - versión 2013, adoptadas mediante Resoluciones Nos. 1375 y 1376 del 26 de mayo de 2014 o las que se encuentren vigentes.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las obras a realizar con los recursos aportados por EL INSTITUTO en virtud del presente convenio, deberán ser programadas de tal manera que queden completamente terminadas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio La ENTIDAD TERRITORIAL: **1).** Invertirá integralmente los recursos aportados por EL INSTITUTO, llevando a cabo los procesos de selección objetiva de Contratistas de Obra, mediante procesos de licitación pública y/o selección abreviada según corresponda y de conformidad con el presupuesto otorgado al Ente Territorial, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, decreto 342 de 2019, ley 1882 de 2018, ley 2022 de 2020 y demás normas legales, vigentes y aplicables a la materia. **2).** Deberá gestionar todos los permisos y trámites administrativos requeridos sobre los predios, previamente a la suscripción del contrato de obra.

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR -** Para todos los efectos legales el valor del presente convenio se establece en la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($2.250.000.000 )**

**CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL -** EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente convenio, la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($2.250.000.000 )**.

**PARAGRAFO:** Toda vez que el plazo del presente convenio excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales según Oficio No. 5.2.0.1, Referencia 2-2021-054199 de fecha 12 de Octubre de 2021, suscrito por CLAUDIA MARCELA NUMA PAEZ, Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se reservarán las siguientes sumas correspondientes al Programa 2402, Subprograma 0600, Proyecto 0012 denominado MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS - COLOMBIA RURAL. NACIONAL, recursos nación, con número de autorización SIIF Nación 79621 del 12 de Octubre de 2021, así:

| VIGENCIA FISCAL | VALOR |
|---|---|
| 2022 | UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($1.350.000.000) |
| 2023 | NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($900.000.000) |

Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando SVR 83037 del 09 de noviembre de 2019.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO -** El plazo del presente Convenio es hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2023, a partir de la fecha de la orden de inicio, que será impartida por la Subdirección de Vías Regionales, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, señalados en este documento.

**PARÁGRAFO:** Finalizado el plazo del convenio deberá suscribirse el Acta de Entrega y Recibo Definitivo del convenio por parte del delegado de la ENTIDAD TERRITORIAL, el Interventor de las obras y, el Supervisor del Convenio designado por el INSTITUTO, soportada con las Actas de Entrega y Recibo Definitivo de las obras de mejoramiento, mantenimiento periódico, mantenimiento rutinario y/o Puente Construido en Vía Terciaria Mejorada, según corresponda. Así mismo, deberá anexarse la constancia suscrita por el Interventor sobre el cumplimiento por parte del contratista de obra de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social integral y de parafiscales y la actualización de las respectivas garantías y demás soportes exigidos por EL INSTITUTO.

**CLÁUSULA QUINTA: GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO -** EL INSTITUTO girará a La ENTIDAD TERRITORIAL el valor a su cargo dentro de cada Vigencia fiscal, de acuerdo con la disponibilidad del PAC de la misma, en dos (02) desembolsos correspondientes así:

| VIGENCIA FISCAL | VALOR | CONDICION |
|---|---|---|
| 2022 | UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($1.350.000.000) | Legalización del convenio y disponibilidad PAC vigencia 2022. |
| 2023 | NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($900.000.000) | Disponibilidad de PAC vigencia 2023 |

**PARÁGRAFO PRIMERO**: La ENTIDAD TERRITORIAL presentó al Grupo de Tesorería del INSTITUTO certificación bancaria para el giro de los recursos con la siguiente información: banco BOGOTA, cuenta corriente No. 220435945, sucursal: SANTA MARTA, con indicación expresa de ser cuenta de manejo y firmas conjuntas a nombre del objeto del convenio, que genera rendimientos financieros, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por parte de La ENTIDAD TERRITORIAL, y que requiere para el pago de cheques únicamente, la firma del funcionario designado por La ENTIDAD TERRITORIAL y, la del interventor contratado por EL INSTITUTO. Mientras EL INSTITUTO cumple con los requisitos de selección, adjudicación y firma del contrato de Interventoría, el director territorial MAGDALENA tendrá la obligación de abrir la cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, más no la facultad de firma de cheques. Una vez seleccionado el interventor de las obras, la cuenta será manejada por éste y el funcionario designado por La ENTIDAD TERRITORIAL.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio La ENTIDAD TERRITORIAL no hubiese invertido los recursos, deberá reintegrarlos en su totalidad, junto con los rendimientos financieros que estos generen, a la cuenta que indique EL INSTITUTO, y se procederá a la liquidación del Convenio interadministrativo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en contra de La ENTIDAD TERRITORIAL.

**CLÁUSULA SEXTA: MANEJO DE LOS RECURSOS. -** Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio se tendrá en cuenta lo siguiente: 1). El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del funcionario designado por La ENTIDAD TERRITORIAL y del interventor contratado por EL INSTITUTO y, debe tener los respectivos soportes que justifiquen su pago. 2). La ENTIDAD TERRITORIAL mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre. 3). Los recursos del presente Convenio **NO** podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por La ENTIDAD TERRITORIAL en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio a las acciones legales a que haya lugar. 4). El manejo de los recursos por concepto de anticipo en el contrato derivado seleccionado por Licitación Pública, deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, constatando que previamente a la entrega del valor por concepto de anticipo al contratista seleccionado, haya constituido un patrimonio autónomo irrevocable. Si La ENTIDAD TERRITORIAL demostró previamente al INSTITUTO, que el monto de su presupuesto no le exigía llevar a cabo selección por licitación pública, sino por Selección abreviada, el manejo de los recursos por concepto de anticipo se hará teniendo en cuenta lo estipulado en la normatividad vigente. 5). EL INSTITUTO en cualquier momento podrá solicitar a La ENTIDAD TERRITORIAL los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir a La ENTIDAD TERRITORIAL su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente convenio ni al objeto del mismo. 6). Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por EL INSTITUTO serán manejados y reintegrados al INSTITUTO conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO; Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora, indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado a La ENTIDAD TERRITORIAL, el número, año del convenio y el nombre de La ENTIDAD TERRITORIAL. Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS -** El INTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS se obliga a: a). Girar a la ENTIDAD TERRITORIAL los recursos a cargo del INSTITUTO para el desarrollo del presente convenio. b). Velar porque los recursos materia del presente Convenio se destinen a la ejecución estricta de su objeto. c). Suministrar a la ENTIDAD TERRITORIAL las Especificaciones Técnicas para la ejecución de las obras. d) Suministrar a la ENTIDAD TERRITORIAL los demás documentos técnicos utilizados por el INSTITUTO necesarios para el cumplimiento del objeto convenido. e) Contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio f) Ejercer la Supervisión administrativa del presente convenio a través del funcionario designado de conformidad con la delegación de funciones vigente. A su vez EL INSTITUTO designará un Gestor Técnico de Proyecto de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del INVIAS. g) En caso de que la vía objeto del presente convenio esté a cargo del INSTITUTO, este permitirá al MUNICIPIO la realización de las obras en la infraestructura vial a su cargo y las recibirá al término de ejecución de las mismas mediante Acta de Entrega y Recibo. h) Apoyar a La ENTIDAD TERRITORIAL en caso de que lo requiera, en la parte técnica y legal, previa solicitud del mismo. i) Verificar que se cumpla por parte de La ENTIDAD TERRITORIAL con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. j) Remitir al Grupo de Contabilidad del INSTITUTO el acta de recibo final de las actividades ejecutadas para legalizar el desembolso entregado a la ENTIDAD TERRITORIAL. k) Las demás que en desarrollo de este convenio sean requeridas.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL -** La ENTIDAD TERRITORIAL se obliga a: 1). Incorporar los recursos del presente convenio al presupuesto de la ENTIDAD TERRITORIAL y obtener previo a la contratación de las obras, permisos de explotación de canteras y/o de intervención que se requieran y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de las obras objeto de este convenio. 2). Efectuar todas las diligencias

administrativas, fiscales y judiciales indispensables para que la ENTIDAD TERRITORIAL pueda ocupar en forma permanente o de manera transitoria los predios o franjas de terrenos que se requieran para la ejecución de las obras, así como obtener los permisos por escrito de los propietarios o poseedores de los predios donde se va a ejecutar la obra. Los costos que se generen con ocasión de la ocupación y/o adquisición de los predios estarán a cargo de la ENTIDAD TERRITORIAL y no de los recursos asignados mediante este convenio. 3). Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total del proyecto. 4). Dar total cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que rigen la contratación estatal, y en especial, las normas de carácter presupuestal sus planes de ordenamiento territorial y las demás autorizaciones requeridas para la ejecución de las obras objeto del presente convenio, manteniendo indemne al INVIAS frente a cualquier responsabilidad derivada de la ejecución del mismo; aspectos que deberán ser analizados por la ENTIDAD TERRITORIAL previamente a la contratación de las obras. 5). Para la ejecución de la obra, EL ENTE TERRITORIAL en obediencia al principio de selección objetiva, debe adelantar los procesos de selección objetiva de Contratistas de Obra y demás, si es del caso, mediante procesos de licitación pública y/o selección abreviada, según corresponda, y de conformidad con el presupuesto otorgado al Ente Territorial, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 342 de 2019, Ley 1882 de 2018, Ley 2022 de 2020 y demás normas legales, vigentes y aplicables a la materia, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute las actividades, previa revisión y aprobación técnica por parte de la Subdirección de Vías Regionales del INSTITUTO, con la utilización de pliegos tipo de obra pública de infraestructura de transporte y demás, expedidos por Colombia Compra Eficiente. 6). Recibir las vías en las que EL INSTITUTO autorizó la realización de las obras objeto del presente Convenio, si es del caso. 7). En caso de requerirse predios o franjas de terreno para la realización de las obras en las vías objeto del presente Convenio, la ENTIDAD TERRITORIAL hará su adquisición y deberá garantizar que los mismos sean transferidos al INSTITUTO a título gratuito adelantando los trámites notariales y de registro correspondientes, cuando la vía esté a cargo del mismo. 8). Entregar a la finalización del presente Convenio, mediante acta de entrega y recibo las obras realizadas a la Entidad, garantizando su estabilidad y funcionabilidad, so pena del inicio de las acciones legales que sean del caso. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, se abstendrá de recibir las obras en la vía objeto del presente convenio si aquellas se encuentran inconclusas o en condiciones adversas. 9). Asumir la administración, operación, mejoramiento y las demás intervenciones sobre la infraestructura vial objeto del convenio, para lo cual deberá ejecutar las obras y acciones de protección que garanticen la estabilidad de la zona de infraestructura vial intervenida, para que se mantenga y luego de intervenida quede en mejores condiciones al estado en que se encontraba. 10). Estipular en los contratos que se hagan necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio, la cláusula penal, multas y demás medidas de exhorto y sanción para los contratistas, en caso de que incurran en incumplimiento. 11). Suscribir los acuerdos de transparencia que sean requeridos para adelantar los procesos de contratación de las obras que se van a llevar a cabo. 12). Para la contratación de la obra, la ENTIDAD TERRITORIAL deberá adelantar bajo su exclusiva responsabilidad el proceso de contratación y celebrar el respectivo contrato, por la Licitación Pública o Selección Abreviada según corresponda de conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 342 de 2019, Ley 1882 de 2018, Ley 2022 de 2020 y demás normas vigentes aplicables. 13). Exigir a los contratistas el cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y las normas que las reemplacen, adicionen y complementen relacionadas con el manejo ambiental. 14). Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento del desarrollo del objeto contratado. 15). Exigir al contratista de la obra que en los procesos constructivos se cumplan las especificaciones técnicas y se realicen los ensayos a los materiales cumpliendo las especificaciones INVIAS vigentes y aplicables para tal efecto. 16). Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. 17). Coordinar, y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos en sus diferentes etapas (Precontractual, contractual y liquidación). 18). Coordinar, Revisar y elaborar la liquidación del contrato de obra. 19). Exigir al contratista de obra la colocación de vallas informativas, en cada uno de los sitios donde se adelante la obra, con base en las especificaciones señaladas en la normatividad vigente, emanada del Ministerio de Transporte. 20). Cumplir con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. 21). Exigir al contratista de obra vincular laboralmente, para el desarrollo del presente contrato, en el evento en que las condiciones del proyecto lo permitan, de la nómina de mano de obra no calificada requerida para

el proyecto, a personas vinculadas a los procesos de reintegración y reincorporación liderados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalidad – ARN. Para el efecto La ENTIDAD TERRITORIAL solicitará a Prosperidad Social el listado de personas pertenecientes a dichos programas que residan en la zona de influencia de la obra para su respectivo proceso de selección. 22). Presentar informes de ejecución técnico-financiera avalados por el Interventor de las obras y el Supervisor del Convenio cuando el INSTITUTO lo requiera. 23). Adelantar por su cuenta y riesgo la operación total de la infraestructura vial, garantizando de manera continua e ininterrumpida la transitabilidad de los corredores viales afectados con el desarrollo de las obras objeto del presente convenio. 24). Exigir al contratista de obra la inclusión de personal perteneciente a la población beneficiaria de los programas de Prosperidad Social: Familias en Acción, Jóvenes en Acción y/o Estrategia Unidos y mujeres que residan en la zona de influencia de la obra. Para el efecto, La ENTIDAD TERRITORIAL solicitará a Prosperidad Social el listado de personas pertenecientes a dichos programas que residan en la zona de influencia de la obra para su respectivo proceso de selección. La ENTIDAD TERRITORIAL remitirá al Interventor el reporte de los contratos de las personas que cumplen con esta condición, junto con sus respectivas afiliaciones de seguridad social. 25). Incluir al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, como beneficiario y asegurado en las garantías que se exijan al contratista de obra derivado. 26). Garantizar y exigir al contratista de obra el cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad de conformidad con la normatividad vigente. 27). Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y las obligaciones aquí señaladas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La ENTIDAD TERRITORIAL deberá garantizar que el personal empleado para la ejecución del convenio se encuentre afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, porte elementos de seguridad industrial y permanezca durante el ejercicio de las labores de mejoramiento, debidamente uniformado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El INSTITUTO no suscribirá en el presente cuatrienio, convenios con La ENTIDAD TERRITORIAL si no se cumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos del objeto contratado será responsabilidad exclusiva de La ENTIDAD TERRITORIAL.

**CLÁUSULA NOVENA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO – EL INSTITUTO** vigilará el cumplimiento de las obligaciones de La ENTIDAD TERRITORIAL a través de un Supervisor designado de conformidad con la delegación de funciones vigente. A su vez **EL INSTITUTO**, designará un Gestor Técnico de Proyecto de conformidad con la reglamentación interna del **INSTITUTO**. Por su parte La ENTIDAD TERRITORIAL vigilara la ejecución del presente convenio a través de un supervisor designado por el mismo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las obras derivadas del objeto del convenio, será ejercida por un interventor contratado por EL INSTITUTO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de presentarse controversias entre el interventor y/o el supervisor del convenio y/o LA ENTIDAD TERRITORIAL, estas serán dirimidas por el Subdirector de Vías Regionales del INSTITUTO; de persistir la controversia, se acudirá al Director de Ejecución y Operación del INSTITUTO, cuya decisión será definitiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA**: **COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL -** Para el control del objeto del Convenio, se conformará el Comité de Seguimiento Contractual integrado por: i) el contratista seleccionado por La ENTIDAD TERRITORIAL, ii) el supervisor del convenio designado por La ENTIDAD TERRITORIAL, iii) el supervisor del convenio designado por EL INSTITUTO y iv) el Interventor contratado por EL INSTITUTO, quienes verificarán el cumplimiento de la inversión y demás actividades del presente Convenio. El Comité se reunirá de manera alterna en la Dirección Territorial respectiva y en las dependencias de La ENTIDAD TERRITORIAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSION DE RELACION CONTRACTUAL:** EL INSTITUTO no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule La ENTIDAD TERRITORIAL; así como tampoco tendrá responsabilidad alguna originada en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos y las obras, responsabilidad que estará a cargo de La ENTIDAD TERRITORIAL, siendo éste el único responsable ante EL INSTITUTO, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: **IMPACTO AMBIENTAL.** - La ENTIDAD TERRITORIAL se compromete a incluir en los procesos de contratación de las actividades, los procedimientos y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO: INDEMNIDAD AMBIENTAL.** - La ENTIDAD TERRITORIAL garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o terceros por esta causa.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** La ENTIDAD TERRITORIAL se obliga a mantener al INSTITUTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus contratistas, subcontratistas y/o dependientes, realizadas durante la ejecución del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES LABORALES -** La ENTIDAD TERRITORIAL se obliga a exigir a los contratistas el cumplimiento de todas las normas legales vigentes en especial las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. En ningún caso EL INSTITUTO responderá por obligaciones laborales provenientes de la ejecución del presente Convenio, ni de los contratos suscritos por La ENTIDAD TERRITORIAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y SEGURO A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADO - 1.** La ENTIDAD TERRITORIAL exigirá a sus contratistas una garantía que ampare, cuando corresponda los siguientes riesgos: a) Cumplimiento general del contrato y el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria que les imponga por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al contratista, si lo hubiere, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo. c) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del respectivo contrato de obra, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. d) Estabilidad y calidad de las obras, por un valor equivalente el treinta por ciento (30%) del valor final de las obras y por una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de las Obras. y e) Calidad de la Revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños para garantizar la estabilidad de las obras, si los hubiere, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de estos ítems, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la Revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños para garantizar la estabilidad de las obras. f). Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente y aplicable.

**PARÁGRAF:** Las garantías mencionadas requerirán la aprobación de La ENTIDAD TERRITORIAL y se dejará expresa constancia que el Asegurado y/o Beneficiario será el Instituto Nacional de Vías y La ENTIDAD TERRITORIAL.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD -** De conformidad con lo dispuesto en la Ley, La ENTIDAD TERRITORIAL se compromete a mantener indemne al INSTITUTO de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa sus actuaciones o las del contratista de obra o subcontratistas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA -** El presente convenio interadministrativo podrá ser modificado, prorrogado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes, de conformidad con las normas legales.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN -** El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los diez (10) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de ocho (8) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral por parte de **EL INSTITUTO** si es del caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN -** El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: **a.-** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b.-** Por cumplimiento del objeto contractual. **c.-** Por vencimiento del plazo. **d.-** Por Fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados. **e**. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO -** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

Dado en Bogotá, a los 12 días del mes de noviembre de 2021.

Por el INSTITUTO



**RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA**
Subdirector de Vías Regionales – INVIAS

Por la Entidad Territorial



**LUIS ALBERTO TETE SAMPER**
Alcalde Municipal CIENAGA-MAGDALENA

# INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA- LOTE 13

## INFORME DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
## CONTRATO DE OBRA No. 008-C5-1400-2022
## DERIVADO DEL CONVENIO 1824 DE 2021

## OBJETO: “MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VÍA CORREGIMIENTO DE SEVILLANO - LA MIRA Y LA VÍA LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA”

**BARRANQUILLA, 15 DE ABRIL DE 2024**

## TABLA DE CONTENIDO

1 INTRODUCCIÓN ..... 3
2 DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE OBRA OBJETO DE INTERVENTORÍA. 4
3 ESTADO PÓLIZAS DEL CONTRATO DE OBRA ..... 5
4 ANTECEDENTES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO ..... 6
5 HECHOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO ..... 8
6 DISPOSICIONES LEGALES COMPROMETIDAS ..... 8
7 ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS ..... 9
8 SOLICITUD DE DECLARATORIA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO: ..... 11
9 PRUEBAS ..... 12

# 1 INTRODUCCIÓN

De acuerdo con los compromisos de vigilancia y control establecidos en el Contrato No. 980 de 2022, en especial, los señalados en las siguientes cláusulas:

*"**CLÁUSULA TERCERA**: **ALCANCE DEL OBJETO. –** EL INTERVENTOR deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.*

***CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: **OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR. –** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato, EL INTERVENTOR se obliga a: 1). Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 2). Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. (…) 10). Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato".*

En nuestra condición de Interventores en relación al Contrato de Obra No. 008-C5-1400-2022, suscrito entre el municipio de Ciénaga (Magdalena) y CONSORCIO SEVILLANO, procedemos a rendir informe dentro del marco del debido proceso constitucional, de la Ley 80 de 1993 y en particular del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que el CONSORCIO COLOMBIA RURAL 2022 observa que se ha configurado un presunto incumplimiento parcial por parte del Contratista de obra, de las obligaciones legales y contractuales derivadas del contrato celebrado, fundamentado en los hechos y actuaciones que se expondrán en el presente informe, en los siguientes términos:

## 2 DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE OBRA OBJETO DE INTERVENTORÍA

| | |
|---|---|
| CONTRATANTE | MUNICIPIO DE CIÉNAGA |
| CONTRATISTA DE OBRA | CONSORCIO SEVILLANO |
| CONTRATO DE OBRA No. | 008-C5-1400-2022 |
| OBJETO: | MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VÍA CORREGIMIENTO DE SEVILLANO - LA MIRA Y LA VÍA LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA - MAGDALENA |
| PLAZO INICIAL | CUATRO (4) MESES |
| PRORROGA 01 (Modificatoria No. 2) | CUATRO (4) MESES |
| PRORROGA 02 | DOS (2) MESES |
| PRORROGA 03 | DOS (2) MESES |
| PRORROGA 04 | TREINTA (30) DIAS |
| PRORROGA 05 | CUARENTA Y CINCO (45) DIAS |
| PRORROGA 06 | SETENTA Y CINCO (75) DIAS |
| PLAZO TOTAL | DIECISIETE (17) MESES |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | $2.118.011.784 |
| VALOR ADICIONAL | $131.967.381,30 |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO | $2.249.979.165,30 |

| | |
|---|---|
| VALOR ANTICIPO | $1.059.005.892 |
| FECHA DE INICIO | 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 |
| FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL | 29 DE MARZO DE 2023 |
| FECHA DE TERMINACIÓN ACTUALIZADA | 30 DE ABRIL DE 2024 |

## 3 ESTADO PÓLIZAS DEL CONTRATO DE OBRA

Pólizas del Contrato de Obra:

| PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO: ANEXO 7 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **GARANTÍAS** | **NOMBRE ASEGURADORA** | **No. PÓLIZA** | **FECHA INICIO** | **FECHA FINAL** | **VALOR ASEGURADO** |
| Buen manejo y correcta inversión del anticipo. | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA | 430-47-994000056665 | 30/11/2022 | 30/08/2024 | $1.059.005.892,00 |
| Cumplimiento del contrato. | | | 30/11/2022 | 30/08/2024 | $224.997.916,53 |
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. | | | 30/11/2022 | 30/04/2027 | $449.995.833,06 |
| Estabilidad y calidad de la obra. | | | 5 años a partir de la suscripción acta de recibo y entrega final | | $674.993.749,00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Calidad de la Revisión | | | 31/07/2023 | 30/04/2029 | $5.908.350,00 |

| PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: ANEXO 4 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **AMPARO** | **NOMBRE ASEGURADORA** | **No. PÓLIZA** | **FECHA INICIO** | **FECHA FINAL** | **VALOR ASEGURADO** |
| Predios, labores y operaciones | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA | 430-74-994000020549 | 30/03/2023 | 30/04/2024 | 348.000.000,00 |

## 4 ANTECEDENTES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

El día 30 de noviembre de 2022, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Obra No. 008-C5-1400-2022, con un plazo de cuatro (4) meses, es decir, la fecha de finalización inicial era el 29 de marzo de 2023. Teniendo en cuenta las novedades contractuales que ampliaron el plazo contractual el 300%, según la Prorroga 06, la nueva fecha de finalización actual del Contrato de Obra es el 30 de abril de 2024.

Una vez iniciado el Contrato se proyectaron las actividades de: 1. Revisión y/o Ajustes a Estudios y Diseños, 2. Socialización del proyecto con la comunidad y 3. Inicio de actividades de obra. Durante la ejecución del contrato de obra se ha evidenciado retraso en las actividades de obra según cronograma vigente, según la siguiente trazabilidad:

- Desde el inicio de las actividades de obra la Interventoría ha venido evidenciando el incumplimiento del Cronograma de Obra y del Programa de Inversiones, al punto que llevaron a que se presentara mediante oficio CINP–524–522–2561 de fecha 06 de julio de 2023, el primer informe de presunto incumplimiento a la Entidad Contratante, que en este caso es el Municipio de Ciénaga Magdalena.

- Que, esta Interventoría el 03 de noviembre de 2023, mediante oficio CINP-524-743-4210 indicó que no se conocía el estado del trámite del proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del Contrato de Obra No. LP-008-C5-1400-2022 que aperturó el Municipio de Ciénaga Magdalena y que en audiencia del 2 de octubre de 2023 comunicó y notificó del Acto Administrativo No 1413 del 29 de septiembre del 2023, en el que se declara el Incumplimiento Parcial del Contrato de la Referencia, acto administrativo que en la misma audiencia fue impugnado tanto por el Contratista como por la Compañía Aseguradora como garante, sin que a la fecha la Entidad Territorial se haya pronunciado al respecto o al menos esta Interventoría no tiene conocimiento.

- Que, primando el interés general, la Interventoría dio el aval para las prórrogas 2, 3, 4, 5 y 6 que se le hicieron al Contrato de Obra No. 008-C5-1400-2022 sin el perjuicio del proceso de presunto incumplimiento que se había presentado al Ente Territorial. Que durante estas prórrogas la Interventoría ha seguido evidenciando el incremento en el retraso en la ejecución de las obras contratadas, sin que se vean acciones por parte del Contratista conducentes a reducir dicho retraso.

- En el Informe Semanal 73, periodo del 22 al 28 de marzo de 2024, se evidencia atraso en la ejecución de la obra con un avance físico programado del 92% y ejecutado 69% correspondiente a un atraso del 23%. Se evidencia no cumplimiento de rendimientos en la ejecución de la obra acorde a programación de obra vigente.

- En el Informe Semanal 74, periodo del 29 de marzo al 04 de abril de 2024, se evidencia atraso en la ejecución de la obra con un avance físico programado del 95% y ejecutado 72% correspondiente a un atraso del 23%. Se reporta avance en ejecución de obra en la semana del 3%, se evidencia incumplimiento con los rendimientos establecidos en la programación de obra vigente.

- El día 09 de abril de 202, la Interventoría Consorcio Colombia Rural 2022 con el oficio CINP 524-1145-1506 remite al Contratista Consorcio Sevillano el estado de avance del contrato en la semana de ejecución 74. Se notifica que el retraso obedece al bajo rendimiento que presenta la obra en la ejecución de las actividades programadas, pese a que a la fecha cuenta con tres frentes de trabajo (conformación de la subbase granular, construcción de pavimento en concreto rígido y construcción de bordillos y andenes), dichos frentes no se trabajan en paralelo. Está retrasado el inicio de la instalación de la alcantarilla ubicada en el K0+600 la cual tiene fecha de inicio el 05 de abril de 2024 y terminación el 13 de abril de 2024. Se le ha recomendado al Contratista contar con varias cuadrillas para poder avanzar en paralelo en las actividades pendientes toda vez que con los rendimientos actuales no será posible cumplir con la meta física en el tiempo contractual.

- En el Informe Semanal 75, periodo del 05 al 11 de abril de 2024, se evidencia atraso en la ejecución de la obra con un avance físico programado del 97% y ejecutado 73% correspondiente a un atraso del 24%. Se reporta avance en ejecución de obra en la semana del 1%, se evidencia incumplimiento con los rendimientos establecidos en la programación de obra vigente.

- El estado actual de ejecución del Contrato de Obra se muestra a continuación:

| Avance* | Físico Project (%) | Inversión (%) | Inversión ($) |
|---|---|---|---|
| Programado | 97,00% | 98,00% | 2.179.154.034,78 |
| Ejecutado | 73,00% | 71,54% | 1.590.827.539,31 |
| **Avance / Retraso** | **-24,00%** | **-26,46%** | **-588.326.495,47** |

Lo anterior, evidencia que el Contratista ha incumplido con el cronograma presentado, incurriendo en un presunto incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales, al mostrar un avance de ejecución de obra de 73% contra un avance programado de 97% lo que evidencia un retraso de 24%, para un plazo restante de quince (15) días para la finalización del contrato de obra. Adicionalmente, referente a la inversión del proyecto, presenta avance programado de inversión de 98,00% frente a un avance ejecutado de inversión de 71,54%, lo que configura un retraso de -26,46%.

## 5 HECHOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

En vista de los retrasos que se han venido presentando en el contrato de obra en cuanto a la ejecución de los ítems contractuales con bajos rendimientos acorde a la programación de obra vigente, se requirió la elaboración e implementación de un plan de contingencia en aras de mejorar los rendimientos y cumplir con la meta física en el tiempo contractual vigente.

Los hechos del presunto incumplimiento están consignados en los informes semanales de interventoría como se relaciona a continuación:

| SEMANA | PERIODO (2023) | AVANCE FÍSICO | | | AVANCE INVERSIÓN | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | PROG. | EJEC. | AVANCE | PROG. | EJEC. | AVANCE |
| 73 | 22 al 28 de marzo de 2024 | 92,00% | 69,00% | **-23,00%** | 95,00% | 61,95% | **-33,05%** |
| 74 | 29 de marzo al 04 de abril de 2024 | 95,00% | 72,00% | **-23,00%** | 97,00% | 69,40% | **-27,60%** |
| 75 | 05 al 11 de abril de 2024 | 97,00% | 73,00% | **-24,00%** | 98,00% | 71,54% | **-26,46%** |

*Cronograma de obra Prorroga 6.

## 6 DISPOSICIONES LEGALES COMPROMETIDAS

A continuación, se enuncian las cláusulas del Contrato de Obra LIC-001-2022 con presunto incumplimiento:

"***CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA***
*(…)*
b) *Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. c) Acatar las instrucciones, observaciones y orientaciones escritas del interventor del contrato o de LA ENTIDAD CONTRATANTE, directamente. (…)*
*g) Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra y mantenerse al día en el pago de seguridad social integral y obligaciones parafiscales. (…)*

***CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA***

*(…)*

*g) Suministrar todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada de la obra, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de los mismos en el sitio de la obra. h) Garantizar la buena calidad de los equipos, materiales, insumos y elementos objeto de instalación y/o utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. (…)*

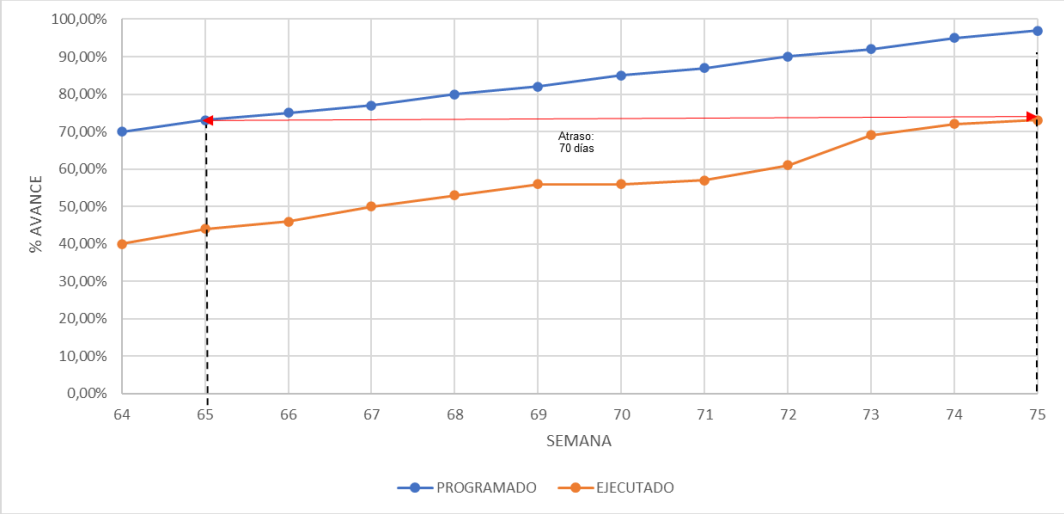
*w) Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el pliego de condiciones y sus anexos, que hacen parte integral del contrato de obra. (…)*

***CLAUSULA 14. MULTAS***
*(…)*
***Causales:***

*1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.*
*(…)*
*3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.*
*(…)*
*7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se les impondrá una multa equivalente a 5 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.*
*(…)*
***Parágrafo 6**. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. (…)*

## 7 ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS

La Interventoría en virtud de las obligaciones contempladas en la cláusula "*CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR*" del Contrato de Interventoría 980 de 2022, procedemos a tasar las multas de la siguiente manera, teniendo en cuenta la cláusula 15 del contrato de obra:




Como se puede evidenciar del grafico anterior, el avance ejecutado de la semana 75 de 73%, corresponde al avance programado de la semana 65. Siendo así, el retraso es de 70 días. Por lo anterior, se tiene para la tasación de la multa lo siguiente:

$$\boldsymbol{Valor\ Contrato} = \$\mathbf{2.249.979.165,30}$$

1. **Tasa Máxima 5%:**

$$Valor\ Maximo\ 5\% = \ \$2.249.979.165{,}30\ \times\ 5\% = \ \ \$112.498.958{,}00$$

$$\boldsymbol{Valor\ Maximo}\ \mathbf{5\%} = \$\mathbf{112.498.958,00}$$

2. **Tasa Perjuicio Por Avance de Obra:**

Avance último informe semanal:

$$Valor\ Perjuicio = Valor\ Contrato\ \times \%\ Tasa \times Dias\ de\ Retraso$$

$$Valor\ Perjuicio = \$2.249.979.165{,}30\ \times 0{,}5\% \times 70\ días = \$787.492.720{,}00$$

$$\boldsymbol{Valor\ Perjuicio} = \$\mathbf{787.492.720,00}$$

El valor de la multa se tasa en **$112.498.958,00** correspondiente al valor de perjuicio de tasa máxima de 5% del valor del Contrato de Obra; dado que el valor de multa por el perjuicio de avance de obra ($787.492.720,00 ,00) supera dicho valor.

## 8 SOLICITUD DE DECLARATORIA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO:

En virtud de lo expuesto anteriormente, existe un desconocimiento a las disposiciones consignadas en el artículo 3° y 4° numerales 1, 2 y 5 de la Ley 80 de 1993, por cuanto el Contratista **CONSORCIO SEVILLANO** las vulnera con el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales así:

"***ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)"*

*"**ARTÍCULO 4º.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.***
*Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*
*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*
*2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.*
*(…)*
*5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.*"

Como resultado de la verificación realizada por la Interventoría, se observa que el presunto incumplimiento contractual se encuadra en lo dispuesto en la CLAUSULA 14: MULTAS del Contrato de Obra.

En consecuencia, la Interventoría solicita a la Entidad Contratante adelantar el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en razón al presunto incumplimiento del Contratista y la consecuente afectación al Estado y sus fines, de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA 14 MULTAS del Contrato de Obra No. 008-C5-1400-2022, a efectos de establecer la imposición de multas y/o sanciones, si a ello hubiere lugar.

## 9 PRUEBAS

Con el propósito de proteger el derecho fundamental al debido proceso y a la defensa del Contratista **CONSORCIO SEVILLANO** y con el ánimo de comprobar que la conducta del mismo se erige como un presunto incumplimiento contractual, solicitamos a la Entidad tener en consideración las siguientes pruebas documentales:

1. Oficio CINP–524–522–2561 de Interventoría
2. Oficio CINP–524–743–4210 de Interventoría
3. Informes Semanal No. 73 de Interventoría.
4. Informes Semanal No. 74 de Interventoría.
5. Oficio CINP 524-1145-1506 de Interventoría
6. Informes Semanal No. 75 de Interventoría

**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA- LOTE 13**

# INFORME DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO No. 03
**CONTRATO DE OBRA No. 008-C5-1400-2022**
**DERIVADO DEL CONVENIO 1824 DE 2021**

**OBJETO: "MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VÍA CORREGIMIENTO DE SEVILLANO - LA MIRA Y LA VÍA LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA"**

**BARRANQUILLA, 16 DE AGOSTO DE 2024**

## TABLA DE CONTENIDO

1 INTRODUCCIÓN ..... 3
2 DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE OBRA OBJETO DE INTERVENTORÍA. 4
3 ESTADO PÓLIZAS DEL CONTRATO DE OBRA ..... 7
4 ANTECEDENTES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO ..... 8
5 HECHOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO ..... 12
6 DISPOSICIONES LEGALES COMPROMETIDAS ..... 13
7 ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS ..... 15
8 SOLICITUD DE DECLARATORIA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO: ..... 16
9 PRUEBAS ..... 17

# 1 INTRODUCCIÓN

De acuerdo con los compromisos de vigilancia y control establecidos en el Contrato No. 980 de 2022, en especial, los señalados en las siguientes cláusulas:

*"**CLÁUSULA TERCERA**: **ALCANCE DEL OBJETO. –** EL INTERVENTOR deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.*

***CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: **OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR. –** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato, EL INTERVENTOR se obliga a: 1). Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 2). Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. (…) 10). Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato".*

En nuestra condición de Interventores en relación al Contrato de Obra No. 008-C5-1400-2022, suscrito entre el municipio de Ciénaga (Magdalena) y CONSORCIO SEVILLANO, procedemos a rendir informe dentro del marco del debido proceso constitucional, de la Ley 80 de 1993 y en particular del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que el CONSORCIO COLOMBIA RURAL 2022 observa que se ha configurado un presunto incumplimiento por parte del Contratista de obra, de las obligaciones legales y contractuales derivadas del contrato celebrado, fundamentado en los hechos y actuaciones que se expondrán en el presente informe, en los siguientes términos:

## 2 DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE OBRA OBJETO DE INTERVENTORÍA

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | MUNICIPIO DE CIÉNAGA |
| **CONTRATISTA DE OBRA** | CONSORCIO SEVILLANO |
| **CONTRATO DE OBRA No.** | 008-C5-1400-2022 |
| **OBJETO:** | MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VÍA CORREGIMIENTO DE SEVILLANO - LA MIRA Y LA VÍA LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA - MAGDALENA |
| **VÍA:** | CORREGIMIENTO DE SEVILLANO – LA MIRA – LA VÍA LA AGUJA |
| **VALOR DEL CONTRATO INICIAL:** | $2.118.011.784,00 M/CTE |
| **VALOR ADICIÓN 01:** | $131.967.381,30 M/CTE |
| **VALOR DEL CONTRATO ACTUALIZADO:** | $2.249.979.165,30 M/CTE |
| **ACTAS PARCIALES PRESENTADAS:** | $2.021.379.494,00 M/CTE |
| **% AVANCE FINANCIERO:** | 90% |
| **ANTICIPO CONCEDIDO:** | $1.059.005.892,00 M/CTE |
| **ANTICIPO AMORTIZADO:** | $1.059.005.892,00 M/CTE |
| **% ANTICIPO AMORTIZADO:** | 100% |
| **ESTADO:** | EN EJECUCIÓN |
| **% DE AVANCE FÍSICO:** | 95% |

| | |
|---|---|
| **% DE AVANCE INVERSIÓN:** | 90,90% |
| **FECHA DE INICIO:** | 30/11/2022 |
| **PLAZO INICIAL:** | 4 MESES |
| **FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:** | 29/03/2023 |
| **FECHA DE PRORROGA 01:** | 29/03/2023 |
| **FECHA DE ADICIÓN 01:** | 28/04/2023 |
| **PLAZO PRORROGA 01:** | 4 MESES |
| **FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA 01:** | 29/07/2023 |
| **FECHA DE PRORROGA 02:** | 29/07/2023 |
| **PLAZO PRORROGA 02:** | 2 MESES |
| **FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA 02:** | 29/09/2023 |
| **FECHA DE PRORROGA 03:** | 28/09/2023 |
| **PLAZO PRORROGA 03:** | 2 MESES |
| **FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA 03:** | 29/11/2023 |
| **FECHA DE PRORROGA 04:** | 28/11/2023 |
| **PLAZO PRORROGA 04:** | 30 DÍAS |
| **FECHA DE PRORROGA 05:** | 28/12/2023 |

| | |
|---|---|
| **PLAZO PRORROGA 05:** | 45 DÍAS |
| **FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA 05:** | 14/02/2024 |
| **FECHA DE PRORROGA 06:** | 13/2/2024 |
| **PLAZO PRORROGA 06:** | 75 DÍAS |
| **FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA 06:** | 30/04/2024 |
| **FECHA DE PRORROGA 07:** | 17/05/2024 |
| **PLAZO PRORROGA 07:** | 1 MES |
| **FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA 07:** | 30/05/2024 |
| **FECHA DE PRORROGA 08:** | 29/05/2024 |
| **PLAZO PRORROGA 08:** | 60 DÍAS |
| **FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA 08:** | 31/07/2024 |
| **PLAZO ACUMULADO:** | 20 MESES |
| **PLAZO RESTANTE:** | 5 DÍAS |

## 3 ESTADO PÓLIZAS DEL CONTRATO DE OBRA

Pólizas del Contrato de Obra:

| PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO: ANEXO 15 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **GARANTÍAS** | **NOMBRE ASEGURADORA** | **No. PÓLIZA** | **FECHA INICIO** | **FECHA FINAL** | **VALOR ASEGURADO** |
| Buen manejo y correcta inversión del anticipo. | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA | 430-47-994000056665 | 30/11/2022 | 18/12/2024 | $1.059.005.892,00 |
| Cumplimiento del contrato. | | | 30/11/2022 | 18/12/2024 | $224.997.916,53 |
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. | | | 30/11/2022 | 18/08/2027 | $449.995.833,06 |
| Estabilidad y calidad de la obra. | | | 5 años a partir de la suscripción acta de recibo y entrega final | | $674.993.749,00 |
| Calidad de la Revisión | | | 30/11/2023 | 18/08/2029 | $5.908.350,00 |

| PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: ANEXO 11 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **AMPARO** | **NOMBRE ASEGURADORA** | **No. PÓLIZA** | **FECHA INICIO** | **FECHA FINAL** | **VALOR ASEGURADO** |
| Predios, labores y operaciones | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA | 430-74-994000020549 | 29/07/2024 | 18/08/2024 | $390.000.000,00 |

## 4 ANTECEDENTES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

El día 30 de noviembre de 2022, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Obra No. 008-C5-1400-2022, con un plazo de cuatro (4) meses, es decir, la fecha de finalización inicial era el 29 de marzo de 2023. Una vez iniciado el Contrato se proyectaron las actividades de: 1. Revisión y/o Ajustes a Estudios y Diseños, 2. Socialización del proyecto con la comunidad y 3. Inicio de actividades de obra.

Teniendo en cuenta las novedades contractuales hasta la Prorroga 08, el Contrato de Obra finaliza el 20 de agosto de 2024, fecha en la cual no se dará cumplimiento al alcance definido según el Acta de Modificación de Cantidades de Obra No. 02 de fecha 21 de febrero de 2024 en:

> *"Construcción de un pavimento rígido de longitud de 1.250 metros con ancho de calzada 4,70 metros, bordillos de concreto clase D (210 kg/cm2 o 3000 psi) respectivamente. Igualmente se proyecta la construcción de 2 box coulvert de concreto reforzado con dimensiones 1x1 y 1,2x1 long. 6 m y 1 alcantarilla diam. 900 mm y long. 6 m.".*

Al respecto, se realizaron diversas acciones con el objetivo de conminar al Contratista de Obra para cumplir el alcance Contractual a suficiencia y completitud como se muestra a continuación:

- Desde el inicio de las actividades de obra la Interventoría ha venido evidenciando el incumplimiento del Cronograma de Obra y del Programa de Inversiones, al punto que llevaron a que se presentara mediante oficio CINP–524–522–2561 de fecha 06 de julio de 2023, el primer informe de presunto incumplimiento a la Entidad Contratante, que en este caso es el Municipio de Ciénaga Magdalena.

- Que, esta Interventoría el 03 de noviembre de 2023, mediante oficio CINP-524-743-4210 indicó que no se conocía el estado del trámite del proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del Contrato de Obra No. LP-008-C5-1400-2022 que aperturó el Municipio de Ciénaga Magdalena y que en audiencia del 2 de octubre de 2023 comunicó y notificó del Acto Administrativo No 1413 del 29 de septiembre del 2023, en el que se declara el Incumplimiento Parcial del Contrato de la Referencia, acto administrativo que en la misma audiencia fue impugnado tanto por el Contratista como por la Compañía Aseguradora como garante, sin que a la fecha la Entidad Territorial se haya pronunciado al respecto o al menos esta Interventoría no tiene conocimiento.

- Que, el día 23 de febrero de 2024 la Interventoría remitió el Oficio CINP–524–1032–0791 donde solicitamos que el Municipio de Ciénaga – Magdalena, como Entidad Contratante exhorte al Contratista de Obra, CONSORCIO SEVILLANO, para que dé cumplimiento a las obligaciones contractuales vulneradas y que fueron expuestas por la Interventoría en el Informe de Presunto Incumplimiento, mediante los mecanismos estipulados en el Contrato de Obra y sus documentos soportes.

- Que, en vista de que persistía el retraso en el avance de obra, la Interventoría remitió el Oficio CINP–524–1160–1662 de fecha 15 de abril de 2024 con el segundo informe de presunto incumplimiento a la Entidad Contratante.

- Que, primando el interés general, la Interventoría dio el aval para las prórrogas 2 a la 8 al Contrato de Obra No. 008-C5-1400-2022 sin perjuicio del proceso de presunto incumplimiento basado en el Informe que se había presentado al Ente Territorial. Que durante estas prórrogas la Interventoría ha seguido evidenciando la imposibilidad de reducir el retraso en la ejecución de las obras contratadas.

- Que, el 26 de julio de 2024, mediante oficio CINP–524–1346–3403 la Interventoría reiteró la solicitud a la Entidad Contratante para atender a la mayor brevedad los requerimientos realizados respecto a los dos informes de presunto incumplimiento remitidos, dado el plazo transcurrido y el retraso en obra persistente.

- Que, en los Informes Semanales del 92 a 93, se evidenció constante retraso en la ejecución de la obra y no cumplimiento de rendimientos en la ejecución acorde a programación de obra de la prorroga 08 otorgada con periodo del 1 a 20 de agosto de 2024:

| SEMANA | PERIODO (2024) | AVANCE FÍSICO | | | AVANCE INVERSIÓN | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | PROG. | EJEC. | AVANCE | PROG. | EJEC. | AVANCE |
| 92 | 02/08 a 08/08 | 98,00% | 92,00% | **-6,00%** | 97,04% | 90,10% | **-6,94%** |
| 93 | 09/08 a 15/08 | 99,00% | 95,00% | **-4,00%** | 99,01% | 90,41% | **-8,60%** |

- Que, la Interventoría remitió Oficios con requerimiento de avance al Contratista de Obra conminándolo aumentar el rendimiento en obra, como se muestra a continuación:

| No. | OFICIO | FECHA | RETRASO REPORTADO | |
|---|---|---|---|---|
| | | | FÍSICO | INVERSIÓN |
| 1 | CINP-524-598-3009 | 14-08/2023 | -17% | -17% |
| 2 | CINP–524–637–3219 | 29/08/2023 | -45% | -45% |
| 3 | CINP–524–675–3512 | 19/09/2023 | -68% | -57,93% |
| 4 | CINP–524–723–3912 | 18/10/2023 | -45% | -36,05% |
| 5 | CINP–524–733–3994 | 24/10/2023 | -50% | -38,14% |
| 7 | CINP–524–742–4186 | 2/11/2023 | -55% | -38,14% |
| 8 | CINP–524–771–4360 | 14/11/2023 | -65% | -49,87% |
| 9 | CINP–524–797–4470 | 21/11/2023 | -65% | -55,22% |
| 10 | CINP–524–872–4913 | 14/12/2023 | -56% | -54,46% |
| 11 | CINP–524–889–5016 | 20/12/2023 | -60% | -57,65% |
| 12 | CINP–524–908–5135 | 29/12/2023 | -63% | -60,85% |
| 13 | CINP–524–920–0020 | 4/01/2024 | -65% | -64,05% |
| 14 | CINP–524–958–0257 | 22/01/2024 | -51% | -63,43% |
| 15 | CINP–524–1003–0622 | 14/02/2024 | -52% | -54,50% |
| 16 | CINP–524–1021–0739 | 21/02/2024 | -33% | -37,91% |

| No. | OFICIO | FECHA | RETRASO REPORTADO | |
|---|---|---|---|---|
| | | | FÍSICO | INVERSIÓN |
| 17 | CINP–524–1047–0852 | 21/02/2024 | -33% | -36,15% |
| 18 | CINP–524–1095–1077 | 11/03/2024 | -37% | -38,50% |
| 19 | CINP 524-1145-1506 | 9/04/2024 | -23% | -27,60% |
| 20 | CINP–524–1175–1786 | 22/04/2024 | -26% | -25,51% |
| 21 | CINP–524–1191–1904 | 29/04/2024 | -25% | -23,35% |
| 22 | CINP–524–1254–2351 | 29/05/2024 | -25% | -18,77% |
| 23 | CINP–524–1284–2615 | 14/06/2024 | -23% | -18,14% |
| 24 | CINP–524–1338–3282 | 18/07/2024 | -17& | -14,24% |

- Que, se realizaron reuniones virtuales con el fin de (entre otras cosas) conminar al Contratista de Obra a ejecutar las actividades de obra como se muestra a continuación:

| REUNIÓN No. | FECHA | RETRASO REPORTADO | | PENDIENTES |
|---|---|---|---|---|
| | | FÍSICO | INVERSIÓN | |
| 11 | 8/08/2023 | -2% | -5,73% | -Aprobación de pólizas actualizada con Adición 001 de prórroga por 04 meses y Prorroga 02 por 60 días.<br>-Remisión de soporte de excedentes financieros.<br>**-Aumento de rendimiento en obra.**<br>-Cierre de audiencia de presunto incumplimiento. |
| 12 | 14/09/2023 | -62% | -52,97% | -Aprobación de pólizas actualizada con Adición 001 de prórroga por 04 meses y Prorroga 02 por 60 días.<br>-Remisión de soporte de excedentes financieros.<br>**-Reinicio de obra por problemática de seguridad y aumento de rendimiento de obra.**<br>-Cierre de audiencia de presunto incumplimiento. |
| 13 | 18/10/2023 | -45% | -36,05% | -Aprobación de pólizas actualizada con Adición 001 de prórroga por 04 meses y Prorroga 02 por 60 días.<br>-Remisión de soporte de excedentes financieros.<br>-**Aumento de rendimiento de obra.**<br>-Otrosí de Prorroga No. 03 por 2 meses.<br>-Pólizas actualizadas con Otrosí de Prorroga No. 03 por 2 meses. |
| 14 | 14/12/2023 | -56% | -54,46% | -Aprobación de pólizas actualizada con Adición 001 de prórroga por 04 meses y Prorroga 02 por 60 días.<br>-Remisión de soporte de excedentes financieros.<br>**-Aumento de rendimiento de obra.**<br>-Aprobación de pólizas actualizadas con Otrosí de Prorroga No. 03 por 2 meses.<br>-Pólizas actualizadas con Otrosí de Prorroga No. 04 por 30 días. |
| 15 | 17/01/2024 | -46% | -64,05% | -Remisión de soporte de excedentes financieros.<br>-**Inactividad en obra.** |

| REUNIÓN No. | FECHA | RETRASO REPORTADO | | PENDIENTES |
|---|---|---|---|---|
| | | FÍSICO | INVERSIÓN | |
| | | | | -Definición de tramo K0+000 a K0+370.<br>-Pólizas actualizadas con Prorroga 05.<br>-Aprobación de pólizas actualizada con Prorroga 01, 02, 03 y 04.<br>-Plan de Inversión actualizado.<br>-Valla del proyecto. |
| 16 | 15/02/2024 | -52% | -54,50% | -Remisión de soporte de excedentes financieros.<br>-**Aumento de rendimiento en obra.**<br>-Balance de Cantidades de Obra con nuevo tramo.<br>-Valla del proyecto. |
| 17 | 12/03/2024 | -37% | -38,50% | -Remisión de soporte de excedentes financieros.<br>-**Aumento de rendimiento en obra.**<br>-Aprobación de pólizas prorroga 02 a 05.<br>-**Reparación de placas.**<br>-Valla del proyecto. |
| 18 | 17/04/2024 | -15% | -15,79% | -Otrosí de Prorroga 05.<br>-Pólizas actualizadas con Prorroga 05.<br>-Aprobación de Pólizas Prórroga 04.<br>-**Aumento rendimiento en obra.** |
| 19 | 16/05/2024 | -29% | -29,32% | -Remisión de soporte de excedentes financieros<br>-**Aumento de rendimiento en obra**<br>-Aprobación de pólizas Prórrogas 02 a 06<br>-**Reparación de placas** |
| 20 | 6/06/2024 | -3% | -2,46% | -Otrosí de Prórrogas 06<br>-Pólizas actualizadas con Prórroga 06<br>-Modificatoria 03 de cantidades de obra<br>-**Aumento rendimiento en obra** |
| 21 | 18/06/2024 | -25% | -20,43% | -Remisión de soporte de excedentes financieros<br>-**Aumento de rendimiento en obra**<br>-Otrosí de prorrogas 07 y 08<br>-Aprobación de pólizas Prórrogas 02 a 06<br>-Actualización de pólizas Prórrogas 07 y 08 |
| 22 | 5/07/2024 | -12% | -9,72% | -Remisión de soporte de excedentes financieros<br>-**Aumento de rendimiento en obra (más cuadrillas)**<br>-Otrosí de prorrogas 07 y 08<br>-Aprobación de pólizas Prórrogas 02 a 06<br>-Actualización de pólizas Prórrogas 07 y 08 |

- Que, el estado actual de ejecución del Contrato de Obra, estando a un día de vencerse el plazo Contractual, según el Informe Semanal de Interventoría No. 93 (periodo del 9 a 15 de agosto de 2024), se muestra a continuación:

| Avance | Físico Project (%) | Inversión (%) | Inversión ($) |
|---|---|---|---|
| Programado | 100,00% | 100,00% | 2.249.979.165,30 |
| Ejecutado | 95,00% | 90,90% | 2.045.276.268,08 |
| **Avance / Retraso** | **-5,00%** | **-9,10%** | **-204.702.897,22** |

## 5 HECHOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

Se evidencia que el Contratista está incumpliendo con el cronograma y por consiguiente el Alcance Contractual, incurriendo en un presunto incumplimiento de sus obligaciones contractuales, al mostrar un avance de ejecución física de obra de 95% y un avance ejecutado de inversión de 90,90%. Por lo tanto, a escasos cinco días de la terminación del Contrato de Obra se tiene las siguientes actividades ejecutadas y pendientes por ejecutar:

| ACTIVIDADES GENERALES EJECUTADAS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Descripción** | **Unidad** | **Cantidad Ejecutada** | **Meta Física** | **% Ejecutado** |
| Subbase | Ml | 1.250 | 1.250 | 100% |
| Pavimento Rígido* | Ml | 1.115 | 1.250 | 91% |
| Bordillos | Ml | 2.100 | 2.500 | 84% |
| Andén | Ml | 1.820 | 2.500 | 73% |
| Obras de Arte | Und | 3 | 3 | 100% |
| Reparación Placas | Und | 90 | 170 | 53% |
| Caracterización del corredor | Km | 0 | 10,60 | 0% |

*Lo pendiente corresponde a las placas que faltan por reparar.

| DETALLE DE OBRAS DE ARTE EJECUTADAS | | | |
|---|---|---|---|
| **No.** | **DESCRIPCIÓN** | **LOCALIZACIÓN** | **OBSERVACIÓN** |
| 1 | Alcantarilla 900 | K0+620 | CONSTRUIDO |
| 2 | Box coulvert (1x1) | K0+350 | CONSTRUIDO |
| 3 | Box coulvert (1,2x1) | K1+200 | CONSTRUIDO |

Por lo anterior, quedará pendiente por ejecutar:

- **Reparación de placas:** 80 unidades.
- **Construcción de bordillos:** 400 ml.
- **Construcción de andenes:** 680 ml.
- **Caracterización del corredor:** 10,60 Km (para todo el corredor).

## 6 DISPOSICIONES LEGALES COMPROMETIDAS

A continuación, se enuncian las cláusulas del Contrato de Obra 008-C5-1400-2022 con presunto incumplimiento:

"(…)

***CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO***

*El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. LOP 007 de 2022, los cuales hacen parte integral del presente contrato.*

*El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica.*

*El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.*

*(…)*

***CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA***

*(…)*

b) *Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. c) Acatar las instrucciones, observaciones y orientaciones escritas del interventor del contrato o de LA ENTIDAD CONTRATANTE, directamente. (…)*

*g) Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra y mantenerse al día en el pago de seguridad social integral y obligaciones parafiscales. (…)*

***CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA***

*(…)*

*g) Suministrar todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada de la obra, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de los mismos en el sitio de la obra. h) Garantizar la buena calidad de los equipos, materiales, insumos y elementos objeto de instalación y/o utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. (…)*

*w) Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el pliego de condiciones y sus anexos, que hacen parte integral del contrato de obra. (…)*

***CLAUSULA 14. MULTAS***

*(…)*

***Causales:***

*1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.*
*(…)*
***Parágrafo 6**. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.*
*(…)*
***CLAUSULA 15. CLAUSULA PENAL***
*Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.*
*En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.*
*El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.*
*En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.*
*(…)"*

## 7 ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS

La Interventoría en virtud de las obligaciones contempladas en la cláusula "*CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR*" del Contrato de Interventoría 980 de 2022, procedemos a tasar las multas de la siguiente manera:

1. Teniendo en cuenta la **CLÁUSULA 15. MULTAS** del contrato de obra 008-C5-1400-2022:

Como se puede evidenciar, el avance ejecutado de la semana 94 no corresponde con algún porcentaje programado desde el inicio de la prorroga 08 de la semana 92. Por lo tanto, se estima el retraso como la resultante entre las fechas 1/08/2024 y 20/08/2024:

$$Valor\ Contrato = \$2.452.602.920{,}00$$
$$\%\ Tasa = 0{,}5\%$$
$$Dias\ de\ retraso = 16 - 1\ (Agosto)\ = 15\ días$$

$$Valor\ Perjuicio = Valor\ Contrato\ \times \%\ Tasa \times Dias\ de\ Retraso$$
$$Valor\ Perjuicio = \$2.249.979.165{,}30\ \times 0{,}5\% \times 15\ días = \$168.748.437{,}40$$
$$\boldsymbol{Valor\ Perjuicio = \$168.748.437{,}40}$$

La tasa máxima de multa se estima como:

$$Valor\ Maximo\ 5\% = \$2.249.979.165{,}30\ \times\ 5\% = \$112.498.958{,}00$$
$$\boldsymbol{Valor\ Maximo\ 5\% = \$112.498.958{,}00}$$

Por lo tanto, para la Cláusula 15. Multas el valor del perjuicio se estima en $ 112.498.958,00.

2. Teniendo en cuenta la **CLAUSULA 16. CLAUSULA PENAL** del contrato de obra 008-C5-1400-2022:

$$Valor\ Contrato = \$2.249.979.165{,}30$$
$$\%\ Tasa = 20\%$$

$$Valor\ Perjuicio = Valor\ Contrato\ \times \%\ Tasa$$
$$Valor\ Perjuicio = \$2.249.979.165{,}30\ \times 20\% = \$\ 449.995.833{,}06$$
$$\boldsymbol{Valor\ Perjuicio = \$\ 449.995.833{,}06}$$

Por lo tanto, para la Cláusula 16. Clausula Penal el valor del perjuicio se estima en $449.995.833,06.

**Corresponderá a la Entidad Territorial (Municipio de Ciénaga) determinar la sanción que haya lugar.**

## 8 SOLICITUD DE DECLARATORIA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO:

En virtud de lo expuesto anteriormente, existe un desconocimiento a las disposiciones consignadas en el artículo 3° y 4° numerales 1, 2 y 5 de la Ley 80 de 1993, por cuanto el Contratista **CONSORCIO SEVILLANO** las vulnera con el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales así:

"***ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)"*

*"**ARTÍCULO 4º.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.***
*Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*
*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*
*2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.*
*(…)*
*5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.*"

Como resultado de la verificación realizada por la Interventoría, se observa que el presunto incumplimiento contractual se encuadra en lo dispuesto en la CLAUSULA 14: MULTAS del Contrato de Obra.

En consecuencia, la Interventoría solicita a la Entidad Contratante adelantar el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en razón al presunto incumplimiento del Contratista y la consecuente afectación al Estado y sus fines, de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA 14 MULTAS del Contrato de Obra No. 008-C5-1400-2022, a efectos de establecer la imposición de multas y/o sanciones, si a ello hubiere lugar.

## 9 PRUEBAS

Con el propósito de proteger el derecho fundamental al debido proceso y a la defensa del Contratista **CONSORCIO SEVILLANO** y con el ánimo de comprobar que la conducta del mismo se erige como un presunto incumplimiento contractual, solicitamos a la Entidad tener en consideración las siguientes pruebas documentales:

1. Pólizas Actualizadas Prorroga 08.
2. Informe Semanal No. 92 de Interventoría.
3. Informe Semanal No. 93 de Interventoría.
4. Informe Semanal No. 94 de Interventoría.
5. Oficio CINP–524–522–2561 de Interventoría.
6. Oficio CINP-524-743-4210 de Interventoría.
7. Oficio CINP–524–1032–0791 de Interventoría.
8. Oficio CINP–524–1160–1662 de Interventoría.
9. Oficio CINP–524–1346–3403 de Interventoría.
10. Oficio CINP-524-598-3009 de Interventoría.
11. Oficio CINP–524–637–3219 de Interventoría.
12. Oficio CINP–524–675–3512 de Interventoría.
13. Oficio CINP–524–723–3912 de Interventoría.
14. Oficio CINP–524–733–3994 de Interventoría.
15. Oficio CINP–524–742–4186 de Interventoría.
16. Oficio CINP–524–771–4360 de Interventoría.
17. Oficio CINP–524–797–4470 de Interventoría.
18. Oficio CINP–524–872–4913 de Interventoría.
19. Oficio CINP–524–889–5016 de Interventoría.
20. Oficio CINP–524–908–5135 de Interventoría.
21. Oficio CINP–524–920–0020 de Interventoría.
22. Oficio CINP–524–958–0257 de Interventoría.
23. Oficio CINP–524–1003–0622 de Interventoría.
24. Oficio CINP–524–1021–0739 de Interventoría.
25. Oficio CINP–524–1047–0852 de Interventoría.
26. Oficio CINP–524–1095–1077 de Interventoría.
27. Oficio CINP 524-1145-1506 de Interventoría.
28. Oficio CINP–524–1175–1786 de Interventoría.
29. Oficio CINP–524–1191–1904 de Interventoría.
30. Oficio CINP–524–1254–2351 de Interventoría.
31. Oficio CINP–524–1284–2615 de Interventoría.
32. Oficio CINP–524–1338–3282 de Interventoría.
33. Actas de Reunión Virtual INVIAS (No. 11 al 22).